

vt

RADICADO No. 68001 40 03 017 2020– 00294- 00

Constancia secretarial: al despacho de la señora Juez, informando que revisado el expediente y el sistema de justicia siglo XXI, se constató que no existe embargos de remanente, ni del crédito. Lo anterior para lo que estime proveer.

Bucaramanga, Dos (2) de Septiembre dos mil veinte (2020)

VICTOR GUILLERMO TABOADA  
SUSTANCIADOR

Bucaramanga, Dos (2) de Septiembre dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de terminación del proceso por parte del demandante, el cual cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo adelantado por el señor CARLOS FRANCISCO TOLEDO FLOREZ, en contra el señor ISNARDO CUELLAR VILLAMIZAR por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas, siempre y cuando dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Oficiese.

TERCERO: En Firme, ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES  
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 86 hoy 3 de septiembre de 2020.



VERONICA MENESES SUAREZ  
SECRETARIA